

to será reconocida por la Empresa y ostentada por un delegado. En los centros con más de 1.000 trabajadores se añadirá un delegado suplente. En este caso, la titularidad será indistinta.

2. A estos delegados se les reconocen los mismos derechos y garantías que a los miembros del Comité de Empresa.

3. En los Centros en que la candidatura de un Sindicato supere el 10 por 100 del número total de Vocales del Comité, se dispondrá para cada Sección Sindical de un local con los muebles indispensables y máquina de escribir.

4. En los Centros con más de 50 trabajadores, por cada Central Sindical que tenga algún representante en el Comité de Empresa, se dispondrá, al menos, de un tablón de anuncios por Central para comunicar con sus afiliados.

Comités de Empresa y Delegados de los trabajadores

Art. 38.

1. Los representantes Sindicales en los Comités de Empresa de las fábricas dispondrán de cincuenta horas mensuales por persona para el ejercicio de sus funciones sindicales, que tendrán carácter flexible en los períodos de negociación de Convenios Colectivos o de otros temas generales, que exijan especial intensidad en las relaciones sindicales o con la Dirección. Las horas de los distintos miembros serán acumulables entre sí, en cómputo mensual, pudiendo, además, quedar relevados de su trabajo hasta un 15 por 100 de los miembros de cada Comité de Empresa, dentro del cómputo de horas global de cada centro.

En los centros de la Red Comercial el número de horas será de treinta mensuales por persona, en las mismas condiciones que en el párrafo anterior.

2. Los representantes de los trabajadores se comprometen a tener informados a sus mandos de su tiempo de dedicación sindical, con objeto de que éstos puedan conocer previamente la disponibilidad laboral del trabajador, para poder planificar su trabajo.

La Dirección y la CIFE acordarán los procedimientos de información y estadística de dichas horas.

3. Igualmente, se concretará, entre ambas partes, los procedimientos para la recepción de visitas que estimen los Comités de Empresa, para el desempeño de su función laboral y sindical.

Art. 39.

1. De acuerdo con el artículo 21 del VIII Convenio Colectivo, se modifica la estructura de la Coordinadora Intercentros (CIFE) que se compondrá de doce miembros titulares y quince suplentes, en representación de los diferentes centros. La distribución, incluyendo titulares y suplentes será:

- Aranjuez, tres.
- Castellet, dos.
- El Bosque, dos.
- Guardamar, dos.
- Hospitalet, dos.
- La Carolina, dos.
- Madrid, cinco.
- Palazuelos, dos.
- San Juan Despi, dos.
- Treto, tres.
- Red Comercial, dos.

Estos miembros de la CIFE serán elegidos por los representantes sindicales en los Comités de Empresa y Centros menores de 50 trabajadores.

2. Serán funciones de la CIFE:

- Homogeneizar las actuaciones de los Comités de Empresa.
- Negociar los Convenios Colectivos de ámbito de empresa.
- Representar a la plantilla ante la Dirección.
- Recibir información trimestral de la Dirección.
- Negociar en pleno o en comisiones con la Dirección temas que afectan al conjunto de los centros.
- Coordinar la actividad sindical, de los Comités de Empresa.

3. La CIFE podrá reunirse en cualquier fábrica FEMSA. Cuando lo haga con la Dirección el lugar será, normalmente, Madrid.

4. Para los gastos de desplazamiento de la CIFE o de sus comisiones, cuando no se reúna con la Dirección, se fijará anualmente un presupuesto.

Cuando las reuniones se efectúen con la Dirección, será con cargo al presupuesto que ésta haya asignado a dicho fin.

Reglamento de régimen interior (R. R. I.)

Art. 40. El Reglamento de Régimen Interior será actualizado por una Comisión Paritaria constituida por cuatro representantes de la Dirección y cuatro de la CIFE.

La Comisión Paritaria actuará con facultades delegadas de las partes negociadoras del presente Convenio, circunscribiendo la revisión a la actualización del Reglamento de Régimen Interior, contemplado el ordenamiento vigente y la inclusión de los acuerdos de los sucesivos Convenios Colectivos.

El Reglamento de Régimen Interior actualizado tendrá el valor de fuente de derecho.

CAPITULO V

Cláusulas finales

Comisión Paritaria

Art. 41. Se crea una Comisión Paritaria integrada por doce miembros en representación del personal y un número igual por la Empresa.

Esta Comisión será el órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del Convenio.

Art. 42. Serán funciones específicas de la Comisión Paritaria las siguientes:

1. Interpretación o aclaración de las cláusulas del Convenio.
2. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
3. Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos, en los supuestos previstos concretamente en este texto.
4. La denuncia del presente Convenio antes de llegado su vencimiento en el plazo y forma legales.
5. Cuantas otras actuaciones tiendan a la eficacia práctica del Convenio.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

13423

ORDEN de 8 de junio de 1981 sobre normas para la declaración de Empresas artesanas protegidas para el ejercicio de 1981.

Ilmo. Sr.: El Decreto 549/1976, de 26 de febrero, regulador del Plan de Fomento de la Artesanía, dispone en su artículo 14 que las Empresas artesanas que, en atención a su arraigada tradición, calidad de sus productos y otras características singulares, revistan un especial interés en orden a su continuidad o revitalización, podrán ser declaradas «Empresa artesana protegida».

En consecuencia, procede dictar las normas sobre las cuales pueda determinarse la declaración de Empresas artesanas protegidas para el presente ejercicio presupuestario, contando para ello con la experiencia acumulada en la declaración del año precedente.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Ministerio de Industria y Energía podrá declarar «Empresas artesanas protegidas» a aquellas Empresas inscritas en el Registro Artesano que lo soliciten y que sean propuestas como tales por la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria.

Segundo.—Para tener opción a la declaración de Empresa artesana protegida, los solicitantes deberán acreditar suficientemente, a juicio de la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria, la necesidad de los beneficios que se solicitan en orden a la inversión, promoción o mejor desarrollo de la Empresa peticionaria.

Tercero.—Los beneficios que podrán concederse a las Empresas declaradas protegidas son los siguientes:

1. Subvenciones con cargo al presupuesto del Ministerio de Industria y Energía destinadas a Empresas artesanas protegidas, de acuerdo con los objetivos señalados por la Empresa solicitante.
2. Preferencia para la obtención de crédito oficial, en los términos establecidos en el artículo 17 del Decreto 549/1976, regulador del Plan de Fomento de la Artesanía.
3. Obtención de becas para cursos de formación empresarial.
4. Ayudas para asistencia a ferias y manifestaciones comerciales nacionales y extranjeras.

Cuarto.—Las solicitudes deberán contener necesariamente, cuando menos, los datos que se relacionan en el anexo a la presente Orden y habrán de ser presentadas en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía correspondiente al lugar en que se encuentre domiciliada la Empresa artesana solicitante, antes del día 30 de julio de 1981. A dicha solicitud se podrá acompañar cuanta documentación estime conveniente el peticionario.

Quinto.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía emitirá informe por cada solicitud y lo elevará, junto con la misma, a la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria. Este Centro directivo podrá recabar cuanta información complementaria considere precisa, tanto de los mismos peticionarios como de otros Organos de la Administración o de otras Instituciones o Corporaciones.

Sexto.—La declaración de Empresa protegida tendrá validez de un año, sin perjuicio de que dicha consideración pueda ser renovada en lo sucesivo.

Séptimo.—Se faculta a la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria para que, una vez concedida la declaración de Empresa artesana protegida, pueda dictar las resoluciones en las que se concreten las condiciones de los beneficios que se concedan.

Octavo.—La Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria podrá efectuar cuantas inspecciones considere necesarias sobre el cumplimiento por las Empresas de las condiciones establecidas. El Director general podrá proponer la descalificación con pérdida de los beneficios que le hubieren podido ser otorgados, la cual habrá de ser adoptada por resolución motivada y acordada mediante Orden ministerial.

Noveno.—Se faculta a la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria para dictar cuantas disposiciones complementarias exija el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Décimo.—La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo Sr. Subsecretario del Departamento.

ANEXO A LA ORDEN MINISTERIAL SOBRE DECLARACION DE EMPRESA ARTESANA PROTEGIDA

DATOS DEL TITULAR

Nombre y dos apellidos
 Dirección
 Localidad Provincia
 DNI número
 Número de identificación fiscal
 (Si se tratase de persona jurídica)

DATOS DE LA EMPRESA

Denominación
 Dirección
 Localidad
 Número de Registro Artesano
 Número de trabajadores, contando el titular
 Actividad
 Descripción de los trabajos que se realizan

Objetivos perseguidos: Indique los objetivos que persigue la Empresa artesana en orden a: contratación de aprendices, participación en ferias y exposiciones, modernización y ampliación de las instalaciones, asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional en Escuelas especializadas, programa de expansión comercial

Breve descripción del destino que se daría a los beneficios, caso de que fuesen concedidos, y cuantía de la subvención en relación con las necesidades

13424 RESOLUCION de 29 de abril de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza la modificación de las líneas de transporte de energía eléctrica a 220 KV., desde «Compostilla I-La Mudarra» y «Compostilla I-Quereño», que afectará al tramo de salida de la subestación de «Compostilla I» en Ponferrada, para ser conectada a la subestación de «Montearenas» (Ponferrada), solicitada por la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en León a instancia de «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), con domicilio en Madrid, calle de Velazquez, 132, solicitando autorización para instalar una modificación en las líneas de transporte de energía eléctrica a 220 KV., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), la modificación de las líneas de transporte de energía eléctrica a 220 KV. «Compostilla I-La Mudarra» y «Compostilla I-Quereño», que afectará al tramo de salida de la subestación de «Compostilla I» en Ponferrada, para ser conectadas a la subestación de «Montearenas» (Ponferrada), mediante dos tramos de simple circuito y otro de llegada a «Montearenas» de doble circuito, que discurrirán por los términos de Campo y Santo Tomás de las Ollas del Ayuntamiento de Ponferrada, con una longitud de 3.187 metros la línea de «La Mudarra» y de

3.032 la de «Quereño», desmontándose los tramos de llegada a «Compostilla I» en longitud de 3.040 y 2.580 metros. Se emplearán apoyos metálicos, conductores de aluminio-acero de 455,1 milímetros cuadrados de sección y cadenas de aisladores de vidrio. Para la protección contra las sobretensiones de origen atmosférico se instalarán dos cables de tierra de acero galvanizado de 50 y 49,5 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad es disponer el terreno suficiente para ampliar el parque de carbones de la antigua central térmica de «Compostilla I» en Ponferrada, para el servicio de los grupos 4.º y 5.º de ampliación de la central térmica de «Compostilla II» en Cubillos del Sil.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1981.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en León.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

13425 ORDEN de 23 de abril de 1981 por la que se aprueba el proyecto definitivo de ampliación de un sala de despiece de aves en San Andrés de Rabanedo (León), por «Hermanos Oblanca, S. L.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto definitivo de ampliación de la industria cárnica de despiece de aves de «Hermanos Oblanca, S. L.», en San Andrés de Rabanedo (León), al haberse cumplido las condiciones de la Orden de este Departamento de 9 de junio de 1980, por la que se declaraba comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, cuyo presupuesto de inversión asciende a veintidós millones quinientas setenta y dos mil trescientas seis (21.572.306) pesetas. La subvención será, como máximo, de dos millones (2.000.000) de pesetas (aplicación presupuestaria: 21.05.781).

En caso de renuncia a los beneficios se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las subvenciones o bonificaciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

13426 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 12 de junio de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	95,335	95,585
1 dólar canadiense	79,061	79,347
1 franco francés	16,707	16,762
1 libra esterlina	185,807	186,638
1 libra irlandesa	145,195	145,927
1 franco suizo	45,227	45,444
100 francos belgas	243,108	244,318
1 marco alemán	39,716	39,895
100 liras italianas	7,977	8,003
1 florín holandés	35,711	35,884
1 corona sueca	18,885	18,767
1 corona danesa	12,847	12,695
1 corona noruega	16,029	16,094
1 marco finlandés	21,270	21,369
100 chelines austriacos	562,050	565,406
100 escudos portugueses	150,808	151,450
100 yens japoneses	42,384	42,581